Municipalidad
de
San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 220

San Isidro, 24 NOV. 2008

El Alcalde de San Isidro

VISTO: El expediente N° 115002 mediante el cual 29 servidores contratados solicitaron, con fecha 18 de marzo de 1998, su incorporación a la carrera administrativa, haciendo efectivo sus nombramientos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de setiembre de 1999, sólo 26 servidores contratados interpusieron recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la solicitud presentada el 18 de marzo de 1998, sobre incorporación a la carrera administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por los 26 servidores contratados;

Que, la citada resolución se sustentó en que las normas presupuéstales para los años 1998 y 1999, prohibían los nombramientos de personal para los gobiernos locales, entre otras instituciones del Estado;

Que, mediante Sentencia del 24 de enero de 2005, la Tercera Sala Laboral Corporativa de Lima, declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre incorporación a la carrera administrativa interpuesta por el señor **LUIS ALBERTO ORE FLORES** contra la Municipalidad de San Isidro; en consecuencia sin efecto legal para el recurrente la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, consecuentemente dispuso que la demandada emita nuevo pronunciamiento en el expediente administrativo N° 115002 sobre incorporación a la carrera administrativa del recurrente, para lo cual se deberá tener en cuenta los considerandos de la citada resolución; e **IMPROCEDENTES** los extremos de reconocimiento de tiempo de servicios y pago diferencial de remuneraciones a partir del mes de octubre de 1994;

Que, la citada sentencia fue apelada, emitiéndose la Resolución del 12 de enero de 2006, por la cual la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **CONFIRMÓ** la sentencia del 24 de enero de 2005; ordenaron que la Municipalidad de San Isidro expida nueva resolución, conforme a los considerandos que contiene la citada resolución;

Que, señala la Corte que en cuanto al reconocimiento de tiempo de servicios, la entidad demandada reconoce al actor la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, no existiendo discrepancia en este extremo;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, al haberse declarado sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, en el extremo que resolvió infundado el recurso de apelación presentado por el señalado servidor contratado, corresponde emitir nuevo pronunciamiento respecto del citado recurso;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 262-94-ALC/MSI del 7 de octubre de 1994, se reconoció que a partir del mes de abril de 1994, las labores del servidor contratado son de naturaleza permanente;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos; vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera

Municipalidad de San Isidro

Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente; el contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos;

Que, el artículo 40° del citado Reglamento establece que el servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos;

Que, señala la citada norma que vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad, asimismo señala que, en estos casos, el período de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa.

Que, en el Quinto Considerando de la Resolución Judicial del 12 de enero de 2006, la Corte señala que la pretensión contenida en la demanda exige que la administración cumpla previamente con sus deberes esenciales para armonizar el derecho del demandante con el interés público, realizando las gestiones necesarias para presupuestar la plaza requerida cuya necesidad se hace evidente con las propias labores acreditadas en autos; aclarando que la citada pretensión resultará amparable sólo a partir de la fecha en que la entidad demandada disponga de la partida presupuestal correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 0115-2008-0500-GPPDC/MSI del 12 de junio de 2008, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo señaló que el servidor contratado viene ocupando plaza del Cuadro para Asignación de Personal vigente, la cual se encuentra debidamente financiada para el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal vigente y, de manera permanente en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad de San Isidro de los ejercicios presupuéstales siguientes, de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Presupuesto; por lo que informa que existe disponibilidad presupuestaria para su nombramiento;

Que, en virtud de lo expuesto corresponde disponer el nombramiento del servidor contratado, habiéndose cumplido con lo señalado en la resolución judicial;

Que, de otro lado es preciso señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 088 del 8 de marzo de 2006, se resolvió incorporar a la carrera administrativa al señor **LUIS ALBERTO ORE FLORES**, señalándose, sin embargo, que mientras se encuentre vigente la prohibición legal establecida en la norma de presupuesto del año 2006, no se podría efectuar su nombramiento;

Que, dicha pretensión de incorporar a la carrera administrativa ha sido demandada en el proceso judicial citado en los considerandos precedentes, por lo que, al resultar imposible el desdoblamiento de estos dos aspectos, incorporación a la carrera administrativa y el nombramiento, corresponde dar cumplimiento únicamente al mandato judicial y dejar sin efecto la citada Resolución de Alcaldía, más aún cuando resulta cuestionable que por negociación colectiva se incorpore a la carrera administrativa, pues se vulnerarían las normas sobre la materia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1744 -2008-0400-GAJ/MSI;

Con las visaciones de las Gerencias de Recursos Humanos y de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo así como de la Gerencia Municipal, y;

Municipalidad
de
San Isidro

En uso de las facultades conferidas por el numeral 27 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 225-MSI;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor contratado **LUIS ALBERTO ORE FLORES** contra la denegatoria ficta de su solicitud de incorporación a la carrera administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporar a la carrera administrativa mediante **NOMBRAMIENTO** al señor **LUIS ALBERTO ORE FLORES** dentro del grupo ocupacional de apoyo, en la Plaza con Número de Orden 23 del Cuadro para Asignación de Personal vigente; reconociéndose el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 088 del 8 de marzo de 2006.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE